

CONSTANCIA: Se deja hoy 30 de agosto del 2022, informando a la Señora Juez que la codemandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. fue notificada a través de correo electrónico el 16 de junio de 2022 (PDF 08).

Los dos días a que se refiere la ley 2213 de 2022 trascurrieron el 17 y 21 de junio de 2022.

La notificación se surtió el 22 del mismo mes y año.

El término de traslado transcurrió desde 23 de junio hasta el 26 de julio de 2022.

Inhábiles 25, 26, 27 de junio, 2, 3, 4, 9, 10, 16, 17 23 y 24 de julio de 2022.

Con escrito radicado 15 de julio del año en curso (PDF 10) la Aseguradora contestó tempestivamente la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

La parte demandante describió el traslado de excepciones propuestas por la Aseguradora, en memorial que obra en PDF 11.

La codemandada ADRIANA DEL PILAR ALARCON HURTADO fue notificada mediante correo electrónico remitido el 8 de julio de 2022 (PDF 08)

Los dos días a que se refiere la ley 2213 de 2022 trascurrieron el 11 y 12 de julio de 2022.

La notificación se surtió el 13 de julio del presente año.

El término de traslado se surtió entre el 14 de julio hasta el 11 de agosto de 2022

Inhábiles 9, 10, 16, 17, 23, 24, 31 de julio, 6 y 7 de agosto de 2022

En la oportunidad legal la demandada describió el traslado de la demanda, formuló excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio. (PDF 13).

Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de los dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 1088

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00089-00

DEMANDANTE	ARGEMIRO RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ADRIANA DEL PILAR ALARCON HURTADO obrando en su propio nombre y en representación de D.S.P.A. (Protección derechos del menor) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En el proceso Verbal de la referencia, se dispone INCORPORAR los escritos a través de los cuales las codemandadas AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por intermedio de su Representante Legal, y ADRIANA DEL PILAR ALARCON HURTADO, cada una a través de sus respectivas Apoderadas, recorren el traslado de la demanda incoada en su contra.

Estando debidamente integrada la litis, y teniendo en cuenta que ambas codemandadas, al momento de recorrer el traslado de la demanda propusieron excepciones de mérito, se dispone correr traslado de tales medios de defensa a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370, en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

Adicionalmente, se corre traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio formulado por ambas integrantes del extremo pasivo, por el termino antes mencionado, conforme lo establece el inc. 2° del art. 206, en concordancia con el art. 110 de la codificación procesal Civil.

Finalmente, frente al escrito de contestación de las excepciones de merito propuestas por la Aseguradora demandada, allegado por el apoderado de la parte actora y que milita en el expediente (PDF 11), el Juzgado se pronunciará una vez venza el traslado de términos corridos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 134 del 31 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d3def66d412cc23c5f60ae0bf72876e7ee1cf3acd052762558d340ce4d8cf**

Documento generado en 30/08/2022 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>